

Anexo I. Residencias Escolares de centros públicos de educación especial:

Provincia: Albacete
Localidad: Albacete
Centro: C.P.E.E. "Eloy Camino"

Provincia: Albacete
Localidad: Hellín
Centro: C.P.E.E. "Cruz de Mayo"

Provincia: Cuenca
Localidad: Cuenca
Centro: C.P.E.E. "Infanta Elena"

Provincia: Ciudad Real
Localidad: Ciudad Real
Centro: C.P.E.E. "Puerta de Santa María"

Provincia: Guadalajara
Localidad: Guadalajara
Centro: C.P.E.E. "Virgen del Amparo"

Provincia: Toledo
Localidad: Toledo
Centro: C.P.E.E. "Ciudad de Toledo"

Orden de 21-11-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el funcionamiento de la Red de Residencias Escolares adscritas a centros públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principio inspirador del sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta con una amplia superficie geográfica que condiciona la movilidad del alumnado y del profesorado en las zonas rurales. La política del gobierno de Castilla-La Mancha tiene entre sus objetivos garantizar que todos los castellano-manchegos, sea cual sea su lugar de residencia, puedan tener acceso al sistema educativo en igualdad de condiciones.

En este sentido, además de mantener en funcionamiento todas aquellas unidades que escolarizan un mínimo de alumnado, ha puesto en marcha una amplia red de transportes para hacer compatible la asistencia al centro escolar y la convivencia con las familias.

Sin embargo, existen situaciones minoritarias, pero relevantes, en las que se hace imposible compaginar la asistencia al centro y la citada convivencia familiar, ya sea porque la distancia entre ambos es excesiva, porque no existe una oferta de estudios postobligatorios en su localidad o porque concurren ambas circunstancias.

Para dar respuesta a estas situaciones, ha venido funcionando una red de residencias con adscripción a los centros docentes y Escuelas Hogar sujetas a distintas circunstancias y normas, que en este momento es preciso organizar siguiendo unos mismos criterios.

La Consejería de Educación y Ciencia pretende, por tanto, regular el funcionamiento de las Residencias Escolares para que, además de ser un instrumento al servicio de la política de igualdad de oportunidades, también sean espacios únicos para la convivencia y la práctica positiva de valores cívicos y democráticos.

En su virtud y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se modifica el Decreto 88/2004 de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular el funcionamiento de las Residencias Escolares adscritas a los centros educativos, creados según el Decreto 58/2006, de 9 de mayo, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Líneas básicas de actuación.

Las Residencias escolares, para el logro de la finalidad establecida en el Decreto 58/2006 desarrollarán las siguientes líneas de actuación:

- a. Promover la práctica de los valores personales de responsabilidad, salud e higiene y los valores sociales de participación y tolerancia.
- b. Proporcionar alojamiento y manutención fomentando la autonomía en el desarrollo de los hábitos personales de alimentación, aseo, vestido y trabajo.
- c. Ofrecer asesoramiento y apoyo al alumnado en el desarrollo de los procesos de aprendizaje de las enseñanzas curriculares y madurativos.

d. Desarrollar una cultura del ocio guiada por valores cívicos, deportivos y artísticos.

e. Asegurar una actuación coordinada con las familias para garantizar una práctica educativa complementaria.

Tercero. Programación de la Residencia escolar

1. La programación de las actividades de la Residencia escolar, responderá a las intenciones del Proyecto Educativo del centro docente al que está adscrita, formará parte de la Programación General Anual del mismo y desarrollará las líneas de actuación que establece el Decreto 58/2006

2. Las actividades se organizarán en torno a cuatro ámbitos de actuación que serán entendidos de una forma global.

a. Ámbito de apoyo curricular, que incluye el seguimiento, apoyo y coordinación con el equipo educativo responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje de cada uno de los residentes.

b. Ámbito de actividades complementarias y extracurriculares, que incluye las actividades programadas para el ocio así como la coordinación con otras instituciones para facilitar su desarrollo.

c. Ámbito de participación, que incluye la intervención del alumnado en los procesos de gobierno, desarrollo de la convivencia, programa de hábitos y coordinación con las familias.

d. Ámbito de servicios, que incluye el mantenimiento, el alojamiento, manutención y otros servicios.

3. La programación incluirá:

- a. El horario general de la residencia.
 - b. Los objetivos generales y específicos, contenidos y actividades de cada una de los ámbitos de actuación.
 - c. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de la Residencia escolar.
 - d. El programa de evaluación a incorporar dentro del plan de evaluación interna del centro.
4. Las conclusiones de la evaluación del desarrollo de las actividades serán recogidas como parte de la Memoria Anual del Centro.

Cuarto. Alumnado residente.

Tendrá derecho a una plaza en una residencia escolar aquel alumnado matriculado en un centro de titularidad pública de la localidad en la que se ubique la residencia y que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Cursar enseñanza obligatoria y residir en una localidad que no disponga de la oferta de estudios a desarrollar ni exista ningún medio de transporte escolar o público que permita su desplazamiento diario al centro educativo.
2. La existencia de problemática socio-familiar asociada a cambios de residencia temporal, o a circunstancias coyunturales que aconsejen la escolarización fuera del ambiente familiar o social, previamente justificada por los Servicios Sociales del municipio de residencia en coordinación con los responsables de orientación de la zona de residencia y el servicio de inspección y siempre que no lleven asociados comportamientos personales que alteren de forma grave la convivencia ó que, por sus características familiares, estén acogidos a otro tipo de programa de tutela. Este alumnado será valorado por el equipo de orientación del centro anualmente.
3. Únicamente, en el caso de que sobren plazas tras atender las anteriores necesidades, éstas serán ofertadas al alumnado que curse bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial.

Quinto. Composición de las plantillas.

1. La plantilla de las residencias escolares estará constituida por personal docente y no docente dedicada a atender en condiciones de calidad al alumnado.
2. El personal docente estará constituido por, al menos, dos personas. Se podrá incrementar el número cuando supere la ratio establecido para el alumnado de educación secundaria obligatoria.
3. Las residencias contarán con la plantilla de personal no docente necesaria para la correcta prestación del servicio, en función del número de alumnos y sus características.

Sexto. Personal docente.

1. El personal docente de la residencia, que será considerado a todos los efectos como profesorado del centro,

formará parte de los órganos de coordinación y de participación del mismo.

2. Son funciones del mismo:

a. Ejercer o colaborar con la Jefatura de la residencia en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de actividades.

b. Atender el ámbito del apoyo curricular y coordinar con los tutores y con el equipo docente los aspectos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. El horario del personal docente será el estipulado en la normativa vigente, distribuido en cinco jornadas y adecuado a las actividades y las necesidades del alumnado residente.

Séptimo. Becarios- colaboradores.

1. Las Residencias Escolares podrán contar con becarios colaboradores para el desarrollo de las tareas relativas a actividades complementarias y extracurriculares y de participación.

2. Todas las residencias podrán contar con un mínimo de dos becarios-colaboradores, y uno más por cada cincuenta alumnos o alumnas.

3. Podrá ser becario-colaborador el alumnado residente que curse 2º de Bachillerato, 2º de Ciclos Formativos de Grado Medio, de 1º o 2º de Grado Superior, alumnado de enseñanzas de régimen especial o, en su caso, alumnado universitario en las localidades donde haya Facultades y/o Escuelas Universitarias o Escuelas Superiores.

4. La selección de estos becarios colaboradores se realizará, en el caso de los residentes, por la dirección del centro al que está adscrita la residencia a propuesta de la jefatura de residencia y, en el caso del alumnado universitario, mediante convocatoria pública anual.

Octavo. Los responsables de orientación.

Los responsables de los departamentos de orientación y de las unidades de orientación y apoyo de los centros públicos de educación especial lo serán también de la Residencia Escolar.

Noveno. La jefatura de la Residencia.

1. La jefatura de la Residencia la ejercerá un docente del centro público,

que formará parte del equipo directivo y se ajustará a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación 131.1. Su nombramiento y cese se ajustará a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo de la Ley Orgánica 2/2006 de educación artículo 131.

2. La persona responsable de la jefatura de la Residencia actuará por delegación del Director o Directora del centro al que se encuentre adscrita y bajo su autoridad. Su horario coincidirá con el horario de residencia. Tiene como competencias:

a. Organizar la vida de la residencia.

b. Coordinar la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación anual

c Coordinar la participación, fomentando el desarrollo de la responsabilidad y los valores democráticos del alumno y la participación y compromiso de las familias con la residencia y el centro.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia, organización y funcionamiento de la Residencia y ejercer su responsabilidad en el desarrollo de las mismas.

e. Colaborar con la secretaria en la gestión administrativa y económica de la misma.

f. Ejercer, por delegación de la dirección del centro, la jefatura del personal docente y no docente que realice sus funciones en la residencia.

g. Cualquier otra que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia y quede recogida en las citadas normas.

Décimo. El Consejo de Residentes.

1. El Consejo de Residentes es el órgano de participación de los que viven en la residencia y estará formado por los residentes y por los becarios-colaboradores. En las Residencia escolares con alumnado de infantil y primaria, formarán parte del consejo, el alumnado del tercer ciclo de educación primaria.

2. El Consejo de Residentes se reunirá preceptivamente con carácter mensual y tendrá como funciones:

a. Presentar propuestas al articulado relativo a la residencia dentro de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.

b. Informar la programación de actividades de la residencia.

c. Cuantas otras se establezcan en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Undécimo. La Comisión de Residencia del Consejo escolar.

1. El Consejo Escolar del Centro constituirá una Comisión de Residencia, de acuerdo con lo que establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento y garantizarán, en cualquier caso, la presencia de, al menos, un representante de cada uno de los sectores de la comunidad educativa.

2. La comisión se reunirá preceptivamente tres veces al año coincidiendo con los periodos de evaluación docente y, con carácter extraordinario, siempre que la convoque el/la Presidente del Consejo Escolar del Centro.

3. Son funciones de la comisión:

a. Informar la programación y la memoria de las actividades de la residencia.

b. Proponer la distribución de los recursos asignados.

c. Informar las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

d. Informar las necesidades de renovación de instalaciones y equipamientos de la residencia, así como todo lo que respecta a su conservación.

e. Todas aquellas que determinen las citadas normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Duodécimo. Las familias.

1. Las familias de los residentes están obligadas a cumplir con el régimen de funcionamiento establecido y tienen el derecho de ser informadas de forma periódica del desarrollo educativo de sus hijos e hijas.

2. Se promoverá la participación de las familias en las actividades de la residencia.

Decimotercero. Distribución y uso de los espacios.

1. Los espacios de la Residencia escolar o, en su caso, del centro educativo cuyo espacio se utiliza, incluirán:

a. La Zona de Servicios. Esta zona incluye las habitaciones o dormitorios, los aseos, la cocina, el comedor y la lavandería zonas de estudio y biblioteca.

b. La Zona de ocio, la propia Biblioteca, la sala de TV, el aula de juegos, el aula Althia y las instalaciones deportivas.

2. El uso de los servicios e instalaciones comunes con el centro docente vendrá definido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro para garantizar el desarrollo de las actividades.

Decimocuarto. Régimen de funcionamiento.

El calendario de las residencias se ajustará al calendario escolar del alumnado residente, y podrán permanecer abiertas desde la noche del domingo a medio día del viernes. Excepcionalmente, podrán permanecer abiertas el fin de semana, previa autorización de la Delegación provincial a propuesta del Director y oído el Consejo escolar del centro docente.

Decimoquinto. Régimen económico y administrativo.

1. Las residencias escolares tendrán establecidos unos precios públicos que vendrán recogidos en la convocatoria anual de plazas.

2. La gestión económica de las residencias escolares, por estar adscritas a un centro público, se encuentra regulada por el Decreto 77/2002, de 21 de mayo (DOCM, 25 de mayo 2002), por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios y Orden de desarrollo de fecha 9 de enero de 2003.

3. De acuerdo con el punto sexto.3 de la orden de 9 de enero de 2003, conjunta de las consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura, por la que se desarrolla el Decreto 77/2002, de 21 de mayo de 2002, que regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (DOCM 5 de febrero de 2003). Los centros docentes con residencias adscritas establecerán en su presupuesto un objetivo que se denominará "Funcionamiento operativo de la residencia".

4. La gestión administrativa de las residencias escolares será responsabi-

dad de la Dirección del centro, en colaboración con la Jefatura de residencia y la Secretaría del centro docente de adscripción.

5. El régimen administrativo de las residencias será uniforme para todas ellas conforme a las normas que dicte el órgano competente de la Consejería de Educación y Ciencia.

6. Constituyen el régimen administrativo los cometidos relacionados con el control y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, la gestión de residentes, cobros de plazas, inventarios, estadística, información a la Administración etc.

Decimosexto. Otros usos de las residencias

1. Con el fin de optimizar los recursos y para un mejor aprovechamiento de los medios públicos, la Consejería de Educación y Ciencia dispondrá de plazas vacantes durante el curso escolar y durante los periodos vacacionales para acoger a otro tipo de residentes que participen en actividades propias de la Consejería. También se podrán realizar actividades en cooperación con otras entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que deberán tener como objetivos educativos, culturales, deportivos u otros de carácter social, siempre que no contradigan los objetivos generales de la educación y respeten los principios democráticos de convivencia.

2. En todo caso, dicha utilización estará supeditada al normal desarrollo del funcionamiento de la residencia, a su realización en fines de semana y vacaciones escolares, a la programación del centro, y a la adopción de las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en sus actividades ordinarias, asumiendo la Entidad que organiza las actividades los gastos de uso y los ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas.

3. Para su utilización deberán disponer de autorización, que será solicitada a la citada Consejería a través del órgano directivo competente, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en materia de Residencias Escolares.

A estos efectos, la utilización de las residencias adscritas a los institutos de

Educación Secundaria estará, además, condicionada a los criterios establecidos, en su caso, por el Consejo Escolar en la Programación General Anual del Centro. Además siempre tendrá preferencia la utilización de las instalaciones de las residencias para realizar actividades dirigidas a niños o jóvenes que supongan ampliación de la oferta educativa.

Disposición transitoria única.

Las plazas de personal docente a que se refiere el apartado Sexto de la presente Orden serán cubiertas transitoriamente por funcionarios de empleo interino, con nombramiento en el curso 2004-2005, pertenecientes a las listas uniprovinciales de Actividades CEIs (ACIS), y ello hasta su cobertura definitiva por funcionarios de carrera de los cuerpos enumerados en el mencionado apartado.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta a las Dirección General de Personal Docente, de Coordinación y Política Educativa, de Formación Profesional y de Programas y Servicios Educativos para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de noviembre de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Resolución de 28-11-2006, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación permanente del profesorado.

De acuerdo con la Orden de 2 de diciembre de 2005 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 251, de 14 de diciembre de 2005), por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación permanente del profesorado y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 88/2004, de 11-05-2004, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, procede la concesión de las ayudas mediante Resolución de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación.

Examinadas las solicitudes correspondientes a matrículas libres en las enseñanzas especializadas de idiomas y actividades finalizadas entre el 1 de febrero de 2006 y el 30 de junio de 2006, y en base a los criterios establecidos en la citada convocatoria de 2 de diciembre de 2005, esta Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, ha resuelto:

Primero.- Conceder ayudas económicas individuales al profesorado que está prestando servicios, perteneciente a los distintos cuerpos docentes de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha y al que está prestando servicios en unidades concertadas de los centros privados o en convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, relacionados en el Anexo I de la pre-

sente Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Segundo.- Las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.0000.G421B.4871A de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2006.

Tercero.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, surtirá los correspondientes efectos de notificación de la misma a los interesados.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Toledo, 28 de noviembre de 2006

La Directora General de
Igualdad y Calidad en la Educación
(P. D. Orden de 20-12-2004, de la
Consejería de Educación y Ciencia,
DOCM nº 6, de 10 de enero)
Mª DEL MAR TORRECILLA SÁNCHEZ